

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°: Toda persona y/u organizaciones sociales que sean autores de delitos o contravenciones cometidas en ocasión de manifestaciones sociales no podrá ser beneficiarios de Planes Sociales otorgados por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, teniendo en cuenta todas las modalidades de subsidios monetarios, o de cualquier otra índole y concepto.

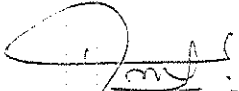
ARTÍCULO 2°: Toda persona que al momento de cometer la conducta estipulada en el artículo 1° de la presente sea beneficiario de una prestación social le será suspendida. Dicha suspensión será aplicable desde el inicio de las actuaciones, en el caso de contravenciones; o a partir de la citación a la declaración, en caso de delitos. En caso de condena contravencional o penal firme, el beneficio será suprimido.

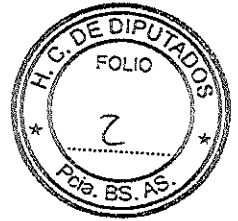
ARTICULO 3°: Las personas jurídicas que reincidan en la comisión de actos como los señalados, serán pasibles de las sanciones de apercibimiento, multa o retiro de la personería jurídica conforme ley 22.315, sin perjuicio de la facultad de intervención prescripta en la misma.

ARTÍCULO 4°: En los casos de personas físicas y /o jurídicas sancionadas, el Gobierno de la provincia de Buenos Aires deberá informar y notificar al Poder Ejecutivo Nacional tal sanción, para solicitarle de igual manera el cese de cualquier beneficio social que pudieran tener.

ARTÍCULO 5°: Invitase a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a sancionar de igual manera del artículo 1°, 2° y 3° de la presente ley, en cuanto corresponda a beneficios sociales otorgados por estos Municipios.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al poder Ejecutivo.


JULIETA QUINTERO CHASMAN
Diputada Provincial
Bloque Juntas
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto está dirigido a sancionar los actos de violencia que ocurren en ocasión de manifestaciones sociales y evitar que se cometan delitos o contravenciones. De este modo, aquellas personas físicas y / o jurídicas que perciben una prestación social por parte del Estado Nacional, Provincial o Municipal y que incurran en estos delitos, se les suspenda o suprima dicho beneficio.

El fin perseguido es evitar que el Estado financie a quienes delinquen en la Provincia de Buenos Aires, en pos de la libre expresión y la manifestación, sin que la misma sea ejercido de manera tal que vulnere y coarte los derechos de los demás ciudadanos.

Entendiendo que ningún derecho constitucional es absoluto, el ejercicio irrazonable y abusivo del derecho a protesta y petición ante las autoridades, violenta otros que se ven afectados. No solo en la comisión de delitos, sino que además se ve vulnerado el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes que son expuestos a estas marchas, consagrado en la Constitución Nacional en su art 14 y que estos actos a su vez acarrearán el incumplimiento de la normativa Nacional Ley 24714 donde se exige como condición para el cobro de planes sociales la obligatoriedad de la concurrencia escolar.

Muchas organizaciones se han politizado, desatendiendo el fin social que les dio origen y han sido utilizadas para organizar protestas y manifestaciones materializándose a través de piquetes, cortes de calle, avenidas, rutas, ejerciendo violencia en las personas y/o en el patrimonio público o privado, y en muchas ocasiones causando destrozos y suciedad. Las consecuencias de este accionar conllevan a un posterior gasto de recursos económicos y humanos, tanto del Estado como de aquellos damnificados, extremadamente altos que podrían ser destinados a otras políticas públicas.

Los planes sociales deben ser una herramienta de progreso, una asistencia que le sirva a las personas que lo necesitan para construir un futuro mejor, y que puedan finalizar en un trabajo formal y estable. El crecimiento desmedido de estos beneficios y su sostenimiento a través de los años son una muestra del fracaso económico y político, por esto el Estado necesita generar reglas claras de inversión y generación de empleo genuino.



CAP. I. E. D. 1584

122-23



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, me acompañen con su voto positivo en la aprobación del presente proyecto de ley.

JULIETA QUINTERO CHASMAN
Diputada Provincial
Bloque Juntas
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.